



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué (T), dieciocho (18) de octubre de 2023.

HORA: 2:00 P.M.
RADICACIÓN: 730013105001**20210000500**
DEMANDANTE: LUZ YAMILE DUARTE GONZÁLEZ
DEMANDADA: SANAS TRANSACCIONES – SANAS SAS Y MEDIMAS EN LIQUIDACIÓN

Se autoriza el trámite virtual de esta diligencia por así permitirlo la ley 2213 de 2022 y se autoriza su grabación en los términos del artículo 73 del CPTSS.

INTERVINIENTES	
Juez	RONALD AUGUSTO CERVANTES CANTILLO
Demandante	LUZ YAMILE DUARTE GONZÁLEZ
Apoderado demandante	PABLO ANTONIO MONTAÑA CASTELBLANCO
Apoderada y Rep. Legal MEDIMÁS	YURI LORENA SERNA PUENTES
Rep. Legal y apoderado SANAS IPS	JAIRO ALBERTO DUARTE MEJÍA

**AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO (Art. 80 CPTSS)
PRÁCTICA DE PRUEBAS**

Se practicaron interrogatorios a la demandante y a la representante legal de la demandada. Se admitió el desistimiento de los testimonios decretados.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Los apoderados de las partes presentaron sus alegatos de conclusión.

CIERRE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

A continuación, se procedió a dictar la siguiente:

SENTENCIA

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ**- administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que entre **LUZ YAMILE DUARTE GONZALEZ y SANAS IPS S.A.S.** existió un contrato de trabajo a término indefinido entre el 01 de noviembre de 2015 al 21 de diciembre de 2021 el cual terminó sin justa causa por parte del empleador y, cuyo último salario ascendió a la suma de \$963.623, conforme a la parte considerativa de esta sentencia.

SEGUNDO: CONDENAR A SANAS IPS S.A.S al pago a favor de **LUZ YAMILE DUARTE GONZALEZ** las siguientes conceptos y sumas:

- Por concepto de salario: \$695.100
- Por concepto de auxilio de transporte: \$74.517.
- Por concepto de cesantías: \$3.450.385
- Por concepto de intereses a las cesantías: \$112.632
- Por concepto de primas de servicios: \$2.219.023
- Por concepto de vacaciones: \$979.208 (indexar al momento del pago).
- Por concepto de indemnización por despido sin justa causa: \$4.399.542
- Por concepto de sanción por no consignación de cesantías: \$27.730.273.

Todo lo anterior, según lo expuesto en la parte motiva de esta sentencia.

TERCERO: CONDENAR A SANAS IPS S.A.S. a pagar en favor de **LUZ YAMILE DUARTE GONZALEZ** por concepto de indemnización moratoria la suma de \$33.120,77, por cada día de retardo, desde el 22 de diciembre de 2021 hasta por 24 meses, es decir, hasta el 22 de diciembre de 2023 y, desde ese momento se pagarán intereses moratorios a la tasa más alta de crédito de libre inversión certificado por la Superintendencia Financiera, sobre las sumas condenadas por prestaciones sociales y salarios, hasta que se verifique el pago de estas, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta sentencia.

CUARTO: CONDENAR solidariamente a la **MEDIMAS EPS S.A.S, en liquidación** al pago de las prestaciones sociales e indemnizaciones impuestas en esta sentencia, conforme a lo expuesto en la parte emotiva de esta providencia.

QUINTO: NEGAR las demás pretensiones de la demanda.

SEXTO: COSTAS del proceso a cargo de las demandadas **SANAS IPS S.A.S y MEDIMAS EPS S.A.S, en liquidación.** Por Secretaría inclúyase en la liquidación de costas, como agencias en derecho, la suma de cuatro (4) SMLMV divididos en partes iguales.

NOTIFICADO EN ESTRADOS.

RECURSOS DE APELACIÓN

Presentado y sustentado por los apoderados de la parte accionada.

AUTO

Se conceden los recursos de apelación en el efecto suspensivo, presentados por los apoderados de la parte demandada, en contra de la anterior sentencia, para que sean resueltos por la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial Ibagué. Por Secretaría remítanse las diligencias.

NOTIFICADO EN ESTRADOS.

RONALD AUGUSTO CERVANTES CANTILLO

Juez

Firmado Por:

Ronald Augusto Cervantes Cantillo

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bfa5162273a29aa3c931401e036fa855f7f9df518d6de511898c1d68d7e792a**

Documento generado en 18/10/2023 06:07:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>